

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

La ley de 9 de Enero de 1877, en su art. 1.º, dispuso que para tomar parte en cualquier subasta de fincas, censos ó propiedades del Estado que se desamorticen, es indispensable que los postores acrediten haber depositado con antelación en la oficina pública que corresponda, ó consignen ante el Juez que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; y tanto en los dos últimos párrafos de dicho artículo, como en los tres apartados del 2.º de aquella ley, se establece, en términos generales, el procedimiento que ha de seguirse para la devolución ó aplicación del importe de los resguardos que como garantía de sus posturas hayan presentado los licitadores. La instrucción de 20 de Marzo de 1877; la Real orden de 17 de Enero de 1878, y la circular de la Dirección general de Propiedades, fecha 20 de Marzo del mismo año, reglamentaron por completo los trámites que en cuanto á los hechos administrativos presenta este asunto; pero aun restan algunos detalles de forma, en lo que á la contabilidad se refiere, que reclaman análoga reglamentación, ya por lo que con-

ciene á la uniformidad que conviene tengan esos hechos al traducirse en números, ya, en fin, por la necesidad de que toda suma que en cualquier concepto reciban ó paguen, por razón de su cargo, los funcionarios de Hacienda, conste fielmente relacionada en alguno de los documentos que deben rendir, expresando las operaciones que con tal motivo realizan.

Cuando los depósitos de que se trata se han hecho en una oficina del Tesoro de las que rinden cuenta de Caja, las citadas operaciones constan siempre, porque entonces no se verifica ningún ingreso sin producir el debido talón de cargo de que toma razón una entidad interventora, ni se efectúa ningún pago sin la expedición de un libramiento que es objeto de análoga fiscalización, resultando además reflejados en alguna cuenta el cargo ó el abono que dichos documentos ocasionan; pero si el ingreso ó la devolución tiene efecto en las Administraciones subalternas de estancadas, que, como resguardo, dan á los deponentes un recibo, sólo suelen constar como datos de contabilidad los depósitos que conciernen á los adjudicatarios de los remates, sin que quede rastro de los restantes ingresos verificados bajo el concepto á que se alude en la subalterna; y esta omisión, siendo contraria á los fines de que se ha hecho mérito, es indispensable que no se perpetúe.

Con tal objeto, esta Intervención general ha adoptado las resoluciones siguientes:

1.º Desde 1.º de Diciembre de 1887, todos los recibos que los Administradores subalternos de estancadas expidan por la constitu-

ción de los depósitos á que se refiere el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, serán talonarios y se ajustarán en su forma al modelo adjunto letra A.

2.º Cuando el ingreso del depósito se haya efectuado en una Administración subalterna de estancadas, no será admisible en la subasta ningún recibo de aquella garantía, si deja de hallarse en un todo conforme con el referido modelo.

3.º Las Intervenciones de Hacienda dotarán de los correspondientes cuadernos á las subalternas para la extensión de los citados recibos, tomando nota del número y numeración de los ejemplares que les envíen.

4.º Los Administradores de estancadas, cuando expidan un recibo, llenarán al propio tiempo las indicaciones que contienen las matrices de aquellos documentos y destacarán éstos á tijera del talonario, haciendo la sección onduladamente á través del espacio en que se lee en disposición vertical "Depósitos para subastas de bienes nacionales."

5.º Cuando los subalternos hayan de devolver el importe de los recibos por no haberse adjudicado los remates á los dueños de los resguardos, recogerán éstos de poder de los interesados, quienes al pie del documento suscribirán haber percibido la cantidad que depositaron, expresando la fecha en que lo verifican. Estos recibos, anotados en la forma que se indica, servirán de descargo al Administrador.

6.º Los subalternos formarán mensualmente relaciones de los depósitos de subasta que reciban y de los que devuelvan, y las remitirán

á la Intervención de Hacienda de la provincia, documentando las de data, que serán duplicadas, con los recibos referentes á las cantidades devueltas. A estas relaciones acompañarán los cuadernos talonarios, para que se verifique la comprobación de los recibos satisfechos.

7.º Las Intervenciones de Hacienda comprobarán inmediatamente aquellos recibos con sus matrices, y hallándolos conformes, devolverán los cuadernos talonarios á las Administraciones de su procedencia, enviándoles al propio tiempo con nota aprobatoria el duplicado de la relación de data. Si ofreciese duda la legitimación de algún recibo, se exceptuará de la nota mencionada y se formará expediente en averiguación de los hechos.

8.º Con presencia de las citadas relaciones las Intervenciones de Hacienda abrirán registros en la forma que determina el modelo adjunto letra B, en los cuales anotarán, por cada Subalterna, las operaciones á que este servicio dé lugar.

9.º Las mismas oficinas provinciales cuidarán, tan luego como llegue el caso de adjudicarse al Tesoro algún depósito por falta de pago del primer plazo del remate, que el subalterno entregue el importe de la garantía, que será aplicado definitivamente á Rentas públicas. La carta de pago que ese ingreso produzca se unirá al expediente de subasta, si el interesado no la reclamase, ó certificación en su equivalencia, expresando que se expide á este solo efecto, si la carta de pago fuese entregada al licitador.

10.º El recibo del depósito adjudicado al Tesoro se anotará por el Interventor de Hacienda, con-

Sanidad.

Ante el temor de que la epidemia variolosa pueda invadir á los Ayuntamientos de la provincia, la Comisión ha dispuesto adquirir de los Centros de vacunación más acreditados la linfa necesaria, que distribuirá entre las Corporaciones municipales que carezcan de recursos en el presupuesto para su adquisición, con el objeto de que hagan entrega de los cristales á los Médicos de Beneficencia municipal, para que procedan sin demora á la vacunación y revacunación de los pobres que tienen derecho á la asistencia facultativa gratuita.

Pueden por lo tanto los Sres. Alcaldes de la provincia autorizar la persona que crean conveniente para que se presente á recojer en la Secretaría de la Diputación, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, la linfa que la Comisión estime oportuno concederles, y de la que acusará recibo precisamente el Médico de Beneficencia.

Palencia 23 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.

Sesión del día 15 de Noviembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Barrios, Nieto, Polanco y Gutiérrez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la ejecución de los acuerdos relativos al nombramiento de los Vocales que han de encargarse de evacuar las consultas que se susciten con motivo de los amillaramientos y al 80 por 100 de los bienes de Propios.

Lo queda igualmente de la comunicación del Gobernador de la provincia, en la que participa haberse posesionado del cargo, á la que se contestará en la forma de costumbre.

Entrase en el despacho ordinario, y sin discusión se aprueba la cuenta de las estancias causadas en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad por enfermos pobres de la provincia, importante 847 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo al crédito presupuesto.

Suspendidos los socorros domiciliarios, desestímase la pretensión de Felicidad Aguado, viuda, pobre y vecina de Villada, en súplica de que se conceda uno á su hija Marcelina Merino y Aguado, la cual será recogida en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, en atención á que se halla inhábil para el trabajo, debido á la imbecilidad que padece.

Demostrado en forma por Toribia

Pérez Hermosa, viuda, pobre y vecina de la Capital, que está imposibilitada de criar á su hija Julita Antolín Pérez, que nació en 6 de Junio del corriente año, concédensele 6 pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de su hija, hasta que cumpla un año de edad.

Hallándose impedido para el trabajo por su edad sexagenaria Agustín López Lechón, natural de Torquemada, y Considerando que del expediente instruido á los efectos de la circular de 20 de Noviembre de 1878 aparece demostrado que carece de recursos para atender á su subsistencia, se resuelve inscribirle en el escalafón del Hospicio provincial para que ingrese en este Establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Resuelto por la Diputación que cuando una madre, viuda y pobre, solicite el ingreso de alguno de sus hijos en la Casa de Expósitos se admita tan solo el menor de éstos, desestímase la instancia de Concesa Abad, vecina de Población de Campos, en súplica de que se recoja en el Asilo indicado á sus hijos Lorenzo y Juan Muñoz, quedando en su consecuencia admitido el último, hasta que cumpla la edad de trece años.

Teniendo en cuenta el desamparo de María Cruz Balbuena Blanco, natural de Báscones y domiciliada en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, á quien la Diputación concedió el ingreso en el Hospicio, se acuerda que desde luego se admita en este Establecimiento en el turno de gracia, mediante á que por su imposibilidad para el trabajo, ni siquiera puede implorar la caridad pública.

Accediendo á lo solicitado por Petra Martínez, viuda de Gregorio García, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda en el ejercicio económico de 1880-81, se acuerda que por la Contaduría de fondos provinciales, se facilite una certificación de las cantidades que satisfizo por contingente y presos pobres en el expresado período, haciendo constar en ella la causa que motiva el certificado que se reclama, ó sea el extravío de las cartas de pago.

No teniendo el caracter de urgente la solicitud presentada por los Médicos de Beneficencia municipal D. Cayo Cayón Rojo, D. Ambrosio Donis de la Fuente y D. José Calleja Isasi, pidiendo que en conformidad á la Real orden de 1.º de Julio de 1886, se retribuyan los servicios que vienen prestando á los penados del Correccional, se acuerda que se reserve el conocimiento de este asunto para la Diputación, en la que se dará cuenta cuando se reuna, lo mismo que de la solicitud del demandado de dicho establecimiento pidiendo una gratificación.

En la reclamación promovida por

Timoteo Olea y Félix Ligüérezana, vecinos de Barcenilla, Ayuntamiento de Quintanaluengos, para que se declaren nulas las resoluciones de la Junta general de escrutinio en la elección de Vocales de la Junta administrativa de dicho pueblo: Vistos los antecedentes de referencia: Vistos los artículos 92 de la ley Municipal, 87, 88 y 89 de la Electoral, y Considerando que sobre las protestas formuladas por los interesados en 18 de Octubre (ya que á las del 14 y 17 del mismo mes no se acompañaron las cédulas personales) no ha recaído el oportuno acuerdo, notificado en forma á los recurrentes, ni en tal concepto es posible entender en las mismas, puesto que sin la discusión previa, base de la alzada, no há lugar á dictarse otra resolución, se acuerda devolver los antecedentes al Ayuntamiento predicho, á fin de que constituyéndose la Junta de escrutinio en la forma prescrita en el artículo 87 de la ley Electoral, se discutan y decidan las protestas formuladas contra la elección de la Junta administrativa de Barcenilla, notificando en forma á los reclamantes por si les conviene utilizar el derecho que les concede el artículo 89 de la ley Electoral citada.

Solicitado por el Ayuntamiento de Vertabillo que se le faciliten los presupuestos relativos á los ejercicios de 1867 á 1872-73, 74 y 75 á 76, para formar las cuentas municipales, se acuerda remitirle sellados y foliados los relativos á los ejercicios de 1867-68, 68-69 y 69-70, únicos que existen en el Archivo provincial, por no haber cumplido la Corporación municipal con el precepto del art. 158 de la ley de 20 de Agosto de 1870, exigiéndole la inmediata devolución de ellos tan pronto como saque los testimonios que necesita.

Presentada otra nueva instancia por D. Gorgonio Caballero y D. Hipólito Balbás, Concejales del Ayuntamiento de Torquemada, en la que hacen presente que no obstante haberles incapacitado en el mes de Mayo aun no ha sido posible conseguir que el Alcalde remita los antecedentes á la Comisión, se acuerda, toda vez que en la sesión anterior se excitó el celo del Sr. Gobernador para que hiciera cumplir el precepto del art. 89 de la ley Electoral, quedar enterado, uniendo la solicitud y los documentos que á la misma se acompañan al expediente de su referencia, para tenerlos á la vista cuando llegue el momento de resolver en definitiva.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Lantadilla, reclamando, á los efectos de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, certificación de las cantidades ingresadas por provinciales en los ejercicios de 1868 á 69 á 85-86 inclusive, y que se les manifieste el estado de las cuentas municipales, se acuerda que por la

Contaduría se expida la certificación que interesa, á contar desde el ejercicio del 71 al 86 inclusive, dirigiéndose al Sr. Gobernador con el objeto de que la Sección de Cuentas facilite certificación suficiente por lo que respecta á los períodos de 1868 á 71, rogándole á la vez que se sirva comunicar las órdenes correspondientes para que las cuentas de este Municipio, así como las de Torremormojón, Pedraza y Olmos de Pisuegra, se presenten á la mayor brevedad, con lo que se normalizará en parte la administración de estos pueblos.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Domingo Manuel de Coó, D. Jacinto Calzada Pérez, D. Eugenio Miguel Hernández, D. Lamberto Martín Horra, D. Isidoro Calzada Pérez, D. Florentín Daza Herreros, D. Florencio Calzada Miguel, D. Severiano Paredes Pablo, D. Matías de la Fuente Cuesta, D. Francisco Palenzuela Manuel, D. Simón Manuel Santoyo, D. Máximo Daza Herreros, D. Onofre Amor Ortega y D. Angel Martínez Zamora, habiendo justificado su capacidad legal, han solicitado se les incluya en las listas del Censo electoral del distrito, sección correspondiente, para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley Electoral, y admitida la demanda por providencia de este día, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad, Baños de Cerrato y BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la referida ley.

Dado en Palencia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo González.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por D. Sinfiriano Núñez Díez, vecino de Baños de Cerrato, habiendo justificado su capacidad legal, ha solicitado se le incluya en las listas del Censo electoral del distrito, sección correspondiente, para la elección de Diputados á Cortes, con arreglo á la vigente ley Electoral, y admitida la demanda por providencia de este

día, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad, Baños de Cerrato y BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la referida ley.

Dado en Palencia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Extracto de las sesiones y acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año económico de 1887 á 1888.

Día 1.º de Julio.

Se constituyó el Ayuntamiento en su Sala para recibir á los nuevos Concejales y reunidos todos los Concejales electos, se procedió á la elección de Alcalde, bajo la presidencia del Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección de los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo, y resultó salir con mayoría D. Justo González Díez, por lo que se proclamó Alcalde Presidente é inmediatamente pasó á ocupar la presidencia, recibiendo en el acto las insignias de su cargo. En seguida se procedió á la elección del primer Regidor, quedando elegido Don Mariano Pérez. Seguidamente se nombró á D. Antonio Inojal Procurador Síndico. Acto seguido fueron nombrados los demás Regidores, 1.º D. Higinio Fernández, 2.º D. Crispulo Hernando y 3.º D. Julian de Celis, y de esta suerte quedó constituido el nuevo Ayuntamiento. También se acordó señalar los Domingos de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias, hora de las diez de su mañana, y se dió por terminada la sesión inaugural.

Día 10.

Se constituyó el Ayuntamiento y se instaló en Comisiones según el art. 60 de la vigente ley Municipal, el Sr. Presidente delegó el cargo del custodio de todos los frutos del campo y arreglo de pastos para los ganados en D. Antonio Inojal; delegó en D. Mariano Pérez el arreglo de caminos vecinales y pontones é incoar la plantación y conservación de éstos; delegó en D. Julian de Celis la limpieza de todos los estiércoles depositados en las calles y caminos reales. Se nombró á D. Crispulo Hernando Regidor Interventor, y á Don Higinio Fernández, Vocal de la Junta de Instrucción primaria. Se acordó nombrar á D. Leoncio Ramos Secretario de esta Corporación, por reunir las condiciones que marca el art. 122 de la vigente ley Municipal, con la retribución anual presupuestada, pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales. Se

nombró Depositario de los fondos municipales á D. Julian Bilbao. Se nombró á D. Eugenio Muñoz, Alguacil de este Ayuntamiento.

Y á propuesta por el Sr. Presidente, que no estaba hecho el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, no sabe si ha sido negligencia del Ayuntamiento cesante ó del Secretario que también cesó y la Administración le pedía con mucha urgencia, para lo cual le parecía conveniente convocarles á sesión á los Concejales salientes, y presentes dichos señores, les dió cuenta el Sr. Presidente de cómo no habían hecho el reparto, á lo cual respondieron que en primeros de Mayo se hizo el apéndice y quedó á cargo del Secretario el hacer el reparto, que el sueldo que se le dá es por todos los trabajos incluso éste, y el no estar hecho era negligencia del Secretario encargado de hacerle, y por lo tanto se le diese cuenta que le hiciera en un breve plazo, que sinó el Ayuntamiento le mandaría hacer á su costa.

Día 17.

En esta sesión se acordó por el Ayuntamiento entregar al Secretario nuevo Leoncio Ramos, el reparto de Consumos, formado por la Junta repartidora y Secretario que cesó en su cargo, para que éste sacase en limpio original y copia para mandarle á su aprobación.

Día 24.

Propuesto por el Sr. Presidente que se hallaba terminado el reparto de la contribución territorial, era de necesidad el nombrar un individuo que fuese á presentarle, para lo cual se nombró á D. Leoncio Ramos, Secretario de este Ayuntamiento, pagándole los gastos del capítulo Imprevistos del presupuesto ordinario.

Día 31.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y propuesto por el Secretario Leoncio Ramos que el reparto de Consumos que le habían entregado formado por la Junta, no daba el cupo que corresponde pagar á este distrito por el cupo de sal, por lo que acordaron recargar las unidades á prorata hasta completar el cupo. También se acordó celebrar la festividad del patrón del pueblo con dulzaina, pagando á los mozos los derechos de costumbre y buscar un orador para tener Sermón los dos días, y se pagase todo del capítulo noveno del presupuesto. También se acordó según la comunicación recibida del Sr. Gobernador civil notificar al testamentario del difunto Secretario por retraerse de firmar las cuentas municipales de los años de 1866 hasta el 1886, y al efecto fué hecho por mi el Secretario Leoncio Ramos, fué notificado en debida forma, y firmó de quedar enterado.

Día 7 de Agosto.

Fué presentada la distribución de fondos para este mes, por el Regidor Interventor y Secretario, y fué la cantidad de 72 pesetas, fué aprobada por la Corporación, y presentando el Presidente una comunicación del Sr. Administrador para que ingrese esta Corporación el primer trimestre de Consumos, se acordase Recaudador para dicho reparto, que se hallaba terminado, y se levantó la sesión.

Día 14.

Propuesta por el Sr. Presidente que era de necesidad el nombrar Recaudador del impuesto de Consumos y sus recargos y propuesta por el Regidor Sr. D. Mariano Pérez, se nombró á D. Policarpo Abril, Recaudador de Contribuciones y vecino de Osorno, pagándole por vía de recaudación un 4 por 100.

Día 21.

Se acordó nombrar guarda viñadero á D. Juan Maté, vecino de Melgar, con la retribución de dos fanegas de trigo, que cobrará según reparto hecho por el Ayuntamiento.

Día 28.

Por el Sr. Presidente mandó que por mi el Secretario se diese lectura de una circular del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia en la que reclama el 20 por 100 de Propios, y la Corporación acordó que en virtud de haber salido á la venta dichos Propios no ha ingresado cantidad alguna en arcas de este Municipio, en la que por mi el Secretario se expidiese una certificación negativa.

Día 4 de Setiembre.

Presentada por el Regidor Interventor la distribución de los fondos del presente mes en conformidad del Secretario, importante de 60 pesetas, fué aprobada por la Corporación. También por el Sr. Presidente se acordó que en virtud de estar censuradas las cuentas Municipales de los años 1836 hasta el 1883 por el Ayuntamiento, y habiendo omitido su dictamen el Síndico, se entreguen á la Junta municipal para su examen y censura, y fué hecho por mi el Secretario, bajo el recibo de resguardo. También se acordó que era de necesidad el hacer efectivos todos los descubiertos que tenía este Municipio, para lo cual se nombrase un ejecutor que apremiase á los deudores con arreglo á Instrucción.

Día 11.

Se acordó por el Sr. Presidente poner edictos para que los que no hayan sacado la cédula personal pasen á recogerla en lo que resta de este mes, pasado el cual se expedirán con el recargo correspondiente. Se acordó poner al público el reparto hecho por el Ayuntamiento para

cubrir el déficit del presupuesto, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Día 18.

Se acordó por la Corporación nombrar al Sr. Alcalde D. Justo González Díez para que pase á la Capital y pague todos los atrasos que tiene este Municipio con la Excelentísima Diputación provincial, y sino tiene bastantes recursos se le autoriza para que busque un empréstito á nombre del Ayuntamiento y mayoría de contribuyentes, hasta tanto que se recauden todos los atrasos y el reparto de este año que está al público.

Día 25.

Se acordó por el Sr. Presidente que habiendo terminado el tiempo de estar al público el reparto se anunciase la cobranza para el día 30 de Setiembre, y que los morosos que no hagan efectivas sus cuotas se proceda con el apremio y arreglo á Instrucción.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 de Noviembre, y se acordó remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Alcalde, Justo González Díez.—El Secretario, Leoncio Ramos.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se arrienda la titulada "La Flor Castellana", sita en término de Sahagún, provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de San Carlos. Tiene tres pares de piedras francesas, buenos cerneidos y limpia; dista unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto entre Palencia y León.

Para tratar verse ó dirigirse á Don Gil Mantilla, Administrador de dicho Excmo. Señor, en Sahagún.

10—10

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.